

La licencia federativa, entre los seguros que lleva aparejados, incluye un Seguro de Responsabilidad Civil (SRC) que cubre los daños ocasionados a terceros con motivo de la práctica de la actividad objeto del seguro.

AFLIADO:

Riesgo Asegurado nº 1. Actividades en Tierra. Asegurados:

- FEADA, Deportistas, Técnicos y Jueces, vinculados a la federación mediante licencia federativa en vigor: AMD, CMT y VSM.
- Jueces vinculados a la Federación mediante licencia federativa en vigor: ART, ADL, PRC, PRM, PRP, ULM, VMT, VVL y VAC.

Riesgo asegurado nº 2: Vuelos Monoplaza y Tandem. Asegurados:

- FEADA, Deportistas y Técnicos, vinculados a la federación mediante licencia federativa en vigor: ART, ADL, PRC, PRM, PRP, ULM, VMT, VVL y VAC.

Asegurados: persona sobre quien pesa el riesgo.

- RC Piloto: El asegurado deberá ostentar las titulaciones expedidas (o en curso de expedición para los alumnos) por las autoridades competentes o por la FEADA, en estado de validez y en relación con la actividad realizada, excepto para AMD, CMT y VSM.

Aeronaves: Las aeronaves enunciadas en el Riesgo asegurado nº2, tal y como están definidas en las reglamentaciones nacionales para los Estados de la Unión Europea y, por defecto, la reglamentación española. Asimismo se considerarán como aeronaves los aeromodelos y las cometas en relación con el riesgo asegurado nº 1.

Formación: Se considera como formación aeronáutica, el conjunto de las actividades que tienen como objeto formar, mejorar o calificar a un alumno, así como las pruebas, controles o exámenes organizados a tal efecto. Estas actividades deben satisfacer las exigencias formuladas por la reglamentación en vigor y sólo pueden practicarlas los técnicos que poseen las calificaciones o títulos requeridos.

Límites Geográficos: Las garantías del contrato producen sus efectos en todo el mundo, con exclusión de Canadá, Estados Unidos y países declarados bajo embargo por la ONU o la CE.

CAPÍTULO I. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (SRC).

1. DEFINICIONES. El SRC cubre al conjunto de los federados practicando las actividades enunciadas en el capítulo "AFLIADO". Se consideran exclusivamente como aseguradas a las personas físicas piloto, incluidos los alumnos piloto y los técnicos, en cuanto se han adherido explícitamente al contrato mediante la expedición por la FEADA de una licencia federativa en vigor, y que utilizan la aeronave en calidad de comandante de a bordo.

Caso de la **formación aeronáutica:**

- **En doble mando:** Se entiende que en todos los vuelos de instrucción, de entrenamiento y/o habilitación, el alumno pilota, en doble mando con su técnico, y bajo la responsabilidad de su técnico y, por tanto siempre se considerará como pasajero aunque, en el momento del accidente, ocupase el asiento del piloto.

- **En vuelo solo a bordo:** el alumno piloto está bajo la responsabilidad de su técnico, salvo si se le imputa personalmente una falta al origen de los daños: a este respecto se le recomienda encarecidamente suscribir un seguro.

2. OBJETO DE LA GARANTÍA

2.1. Este seguro garantiza al asegurado contra las consecuencias pecuniarias de la R.C. que puede incurrirle debido a daños corporales, materiales e inmateriales causados a terceras personas imputables en un accidente a causa de la utilización de una aeronave, incluidas en los riesgos 1 y 2, en el marco de los siguientes usos:

- **Vuelos de carácter no comercial realizados por el ocio,**
- **FORMACIÓN AERONAÚTICA** incluso de carácter oneroso,
- **Bautismos del aire o paseo aéreo gratuito,**
- **Bautismos del aire o paseo aéreo oneroso** y Vuelos de iniciación con participación en los gastos efectuados en el marco de la manifestación de promoción de la actividad incluida en el capítulo "AFLIADO" en el riesgo nº2,
- **Vuelos de Presentación en Reuniones o Salones Aeronáuticos,**
- **Participación en competiciones organizadas por o autorizadas por la FEADA,**
- **Vuelos de entrenamiento para la competición,**
- **Participación en reuniones aeronáuticas,**
- **Utilización de tornos fijos o móviles** para las necesidades de vuelos remolcados, incluidos los tornos instalados en un vehículo. Se excluyen los daños causados por los vehículos terrestres de motor.

Con exclusión de todos los demás, y, en particular, de toda actividad profesional ejercida en Norteamérica (Estados Unidos y Canadá).

2.2. Se consideran, en particular, como terceras personas:

- Los asegurados entre sí, durante el entrenamiento y la práctica del vuelo,
- El cónyuge, los ascendientes, los descendientes del asegurado responsables del accidente, cuando se transportan en la aeronave, y esto, solamente para los daños corporales sufridos por ellos, con exclusión de aquellos de sus derechohabientes.

3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD.

Los pilotos y las aeronaves deben satisfacer las exigencias de la reglamentación en vigor en el país donde están identificados o en el país donde operan.

4. IMPORTE DE LAS GARANTÍAS

La garantía del Asegurador se ejerce a competencia de **601.012 € por anualidad de seguro y cúmulo de siniestros**, sublimitada como sigue:

A) Garantía de Base:

- Para AMD y CMT:
 - Daños personales: **300.000 €/siniestro**
 - Daños materiales: **300.000 €/siniestro**
 - Fianza y Defensas: **6.000 €**
- Para el resto de modalidades y Tandem:
 - Daños personales y/o materiales: **300.000 €/siniestro**
 - Tandem: **300.000 €/siniestro**
 - Fianzas y Defensa: **6.000 €**

B) Demostraciones Aéreas: Únicamente para la participación en Demostraciones

Aéreas: No se acumulan las garantías A y B.

1.- Se garantiza en RC a la FEADA como organizadora de Demostraciones Aéreas, conforme al RD 1919/2009, de 21 de diciembre, por el que se regula la Seguridad Aeronáutica en las Demostraciones Aéreas Civiles. La cobertura de RC para el Director de Exhibición se circunscribirá geográficamente a las Federaciones integradas en AFADA.

2.- Se garantizan en RC las aeronaves civiles pilotadas por los federados de la FEADA como participantes en una demostración aérea conforme al RD 1919/2009.

3.- Las coberturas por siniestro para la demostración aérea son las siguientes:

- 500.000 €** para cada aeronave participante de peso máximo al despegue inferior a 500 kg. y que no realice exhibiciones de acrobacia aérea.
- 1.500.000 €** para cada aeronave que realice exhibiciones aéreas de acrobacia aérea con velocidades iguales o inferiores a 250 km/h y que no incluya exhibiciones acrobáticas con aviones reactores y para cada aeronave con peso inferior a 6 toneladas de peso máximo al despegue.
- 3.000.000 €** para cada aeronave que realice exhibiciones de acrobacia aérea con aviones reactores o con velocidades superiores a 250 km/h, y para cada aeronave con peso igual o superior a 6 toneladas de peso máximo al despegue.
- 150.000 €** para alas delta, paracaídas, parapentes y aeromodelos en vuelo circular.
- 250.000 €** para alas delta con motor, parapentes motorizados y aeromodelos radiocontrolados de menos de 10 kg y velocidad máxima inferior a 200 km/h.
- 500.000 €** cuando se trate de aeromodelos radiocontrolados de peso comprendido entre 10 y 25 kg o cuando se vayan a alcanzar velocidades superiores a 200 km/h.

Este importe incluye el conjunto de las indemnizaciones debidas, intereses y gastos de defensa incluidos.

En caso de **daños materiales**, se aplicará una **franquicia de 150 €**.

Constitución de Fianzas que pudieran ser exigidas a los Asegurados para la **libertad provisional y/o para garantía de las responsabilidades pecuniarias, gastos de defensa judicial o extrajudicial en procedimientos civiles o penales**, mediante abogados y procuradores designados por la compañía de seguros, así como los **gastos judiciales** que sin constituir sanción se produzcan en los procedimientos criminales a consecuencia de siniestros comprendidos en la póliza, a competencia de **6.000 €**.

En el caso de: ART, ULM, VMT, VVL y VAC, se adquiere la garantía RC Piloto en excedente de la garantía que impone la reglamentación europea CE N°785/2004.

Duración de la garantía. La garantía se aplica a los daños que ocurran durante el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Entre los riesgos cubiertos se incluyen: los vuelos no comerciales realizados para el OCIO, la FORMACIÓN aeronáutica, BAUTISMOS aéreos, participación en COMPETICIONES oficiales,...

El asegurado deberá ostentar las titulaciones expedidas, o en curso para los alumnos, por las autoridades competentes o por la FEADA, en vigor relativa a la actividad realizada.

CAPÍTULO II - PRINCIPALES EXCLUSIONES

Se excluyen, en particular:

1. Las consecuencias de accidente que ocurren cuando el piloto no es titular de la licencia, de las titulaciones requeridas, o autorización necesarias para la utilización de la aeronave.
2. Los daños ocurridos con motivo de la práctica de una actividad que no respeta la reglamentación aérea aplicable.
3. Los daños sufridos a causa de la utilización para el despegue, el aterrizaje o el amezajaje, de un terreno o una zona de agua que estuviese prohibido, excepto caso fortuito o de fuerza mayor.
4. Los daños causados a raíz de la utilización de la aeronave fuera de los límites de peso y/o centrado prescritos técnicamente.
5. Los daños causados mientras que la aeronave participa en intentos de récord o en sus pruebas, excepto acuerdo previo del Asegurador o por delegación de VERSPIEREN.
6. Los daños sufridos por:
 - a. el asegurado.
 - b. los representantes legales de la persona jurídica propietario de la aeronave.
 - c. sus beneficiarios para los daños corporales sufridos por las personas citadas en el párrafo a) y b),
7. Los daños causados a la aeronave a bordo de la cual se encuentra el asegurado y/o cuyo asegurado tiene la guarda y custodia y/o cuyo asegurado es el propietario.
8. Los daños que sobrevienen a los edificios, cosas o a animales alquilados al asegurado o que se le encomendaron por cualquier razón; no obstante, esta exclusión no se aplica a las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad que el asegurado pudiese incurrir debido a los daños de incendio o explosión causados a un edificio en el que se aparó la aeronave y/o a los bienes vecinos.

La garantía se adquirirá en el supuesto de que las infracciones indicadas en los párrafos 3 y 4 anterior no contribuyeron al acacimiento del accidente.

CAPÍTULO III - TRÁMITES EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado debe declarar los siniestros por escrito o verbalmente contra recibo en un **plazo máximo de 5 días laborables** a partir de la fecha en que tuvo conocimiento, so pena de caducidad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contratos de Seguros.

El plazo máximo para comunicar un siniestro con daños a terceros es de 5 DÍAS LABORABLES.

A falta de ello, excepto caso fortuito o de fuerza mayor, el Asegurador (o VERSPIEREN por delegación) puede reclamar una indemnización proporcional al perjuicio que este incumplimiento le causó.

El asegurado que hace a sabiendas falsas declaraciones o que emplea a sabiendas documento o medios falsos será excluido de los derechos de la garantía y/o indemnización para el siniestro en cuestión.

Procedimiento en caso de siniestro con daños a terceros. En caso de siniestro con daños a terceros, el federado que ha ocasionado dicho siniestro **deberá ponerse en contacto con la FEADA** para seguir las instrucciones que desde la misma se le indiquen, debiendo remitir, en todo caso: **un INFORME ESCRITO y FIRMADO en el que se recojan las causas que han motivado dicho siniestro y una descripción de los DAÑOS PRODUCIDOS.** Dicho informe se adelantará por correo electrónico a gestion@feada.org, siendo imprescindible además remitir después el original de dicho escrito firmado por el federado por correo postal a la FEADA o entregarlo en mano en la sede de la FEADA.

VERSPIEREN
COURTIER EN ASSURANCES

AVIABEL
YOUR INSURANCE IN THE SKY



Federación Andaluza de los Deportes Aéreos (FEADA)
Estadio de la Cartuja, P. F - Desp. 13
41092 Sevilla
Teléfono: 954.325.438
Fax: 954.325.439
CorreoE: gestion@feada.org
Web: www.feada.org

Resumen Coberturas Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil

- Daños a Terceros -

2012

AMD AEROMODELISMO
ADL ALA DELTA
ART AEROSTACIÓN
CMT COMETAS
PRC PARACAIDISMO
PRM PARAMOTOR
PRP PARAPENTE
ULM ULTRALIGEROS
VAC VUELO ACROBÁTICO
VMT VUELO A MOTOR
VVL VUELO A VELA
VSM VUELO SIMULADO



Aseguradora: Aviabel
Póliza nº: 14.006.340